



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/50/90
6 de febrero de 1996

Quincuagésimo período de sesiones
Tema 133 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/50/705/Add.2)]

50/90. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Haití

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Haití 1/ y los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/,

Recordando la resolución 1007 (1995) del Consejo de Seguridad, de 31 de julio de 1995, por la que el Consejo prorrogó el mandato de la Misión por un período adicional de siete meses, hasta el 29 de febrero de 1996, pues esperaba que el mandato finalizara para esa fecha, así como todas las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad relativas a la Misión,

Recordando también su decisión 48/477, de 23 de diciembre de 1993, sobre la financiación de la Misión, y sus resoluciones y decisiones posteriores sobre el particular, la última de las cuales fue la decisión 50/407 B, de 4 de diciembre de 1995,

Reafirmando que los gastos de la Misión son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

1/ A/50/363 y Add.1.

2/ A/50/488 y Add.1.

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. Toma nota del estado de las contribuciones para la Misión de las Naciones Unidas en Haití al 13 de diciembre de 1995, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 78.677.550 dólares de los Estados Unidos, que representan el 33% de las cuotas impuestas desde el comienzo de la Misión hasta el 30 de noviembre de 1995; observa que aproximadamente el 8% de los Estados Miembros han pagado por completo sus cuotas; e insta a los demás Estados Miembros, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. Expresa su preocupación por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso de los gastos a los países que aportan contingentes, y principalmente a los Estados Miembros que aportan contingentes y han abonado íntegramente sus cuotas, los cuales soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. Insta a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión;

4. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en los informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/;

5. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión se administre con el máximo de eficiencia y economía;

6. Decide, como medida especial y teniendo en cuenta la suma de 2.257.700 dólares en cifras brutas (2.056.600 dólares en cifras netas) ya prorrateada de conformidad con la resolución 48/246 de la Asamblea General, de 5 de abril de 1994, y la decisión 49/468 de la Asamblea, de 23 de diciembre de 1994, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 3.644.800 dólares en cifras brutas (3.650.500 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de agosto de 1994 y el 31 de enero de 1995, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y en su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1994 3/ a una parte de esa suma, a saber, a la cantidad de 3.030.730 dólares en cifras brutas (3.035.470 dólares en cifras netas), correspondiente en proporción al período que terminó el 31 de diciembre de 1994, y de la escala

3/ Véanse resoluciones 46/221 A y 48/223 A y decisión 47/456.

de cuotas para el año 1995 ^{4/} al resto, a saber, a la cantidad de 614.070 dólares en cifras brutas (615.030 dólares en cifras netas), correspondiente al período comprendido entre el 1º y el 31 de enero de 1995, ambas fechas inclusive;

7. Decide también que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, en el prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 6 supra se tome en consideración la disminución de las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal aprobados para la Misión para el período comprendido entre el 1º de agosto de 1994 y el 31 de enero de 1995, ambas fechas inclusive, estimados en 5.700 dólares, de los cuales 4.740 dólares corresponden en proporción al período que terminó el 31 de diciembre de 1994 y el resto, a saber, la cantidad de 960 dólares, corresponde al período comprendido entre el 1º y el 31 de enero de 1995;

8. Decide además que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 6 supra las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 1.982.600 dólares en cifras brutas (1.915.700 dólares en cifras netas) correspondiente al período comprendido entre el 1º de agosto de 1994 y el 31 de enero de 1995;

9. Decide que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 1.982.600 dólares en cifras brutas (1.915.700 dólares en cifras netas) correspondiente al período comprendido entre el 1º de agosto de 1994 y el 31 de enero de 1995;

10. Decide consignar en la Cuenta Especial para la Misión de las Naciones Unidas en Haití la suma total de 152.011.500 dólares en cifras brutas (149.680.400 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de agosto de 1995 y el 29 de febrero de 1996, la cual incluye la suma de 63.606.720 dólares en cifras brutas (62.520.120 dólares en cifras netas) autorizada en la resolución 49/239 de la Asamblea, de 31 de marzo de 1995, para el período comprendido entre el 1º de agosto y el 31 de octubre de 1995, la suma de 21.202.240 dólares en cifras brutas (20.840.040 dólares en cifras netas) autorizada por la Asamblea en su decisión 50/407 A, de 1º de noviembre de 1995, para el período comprendido entre el 1º y el 30 de noviembre de 1995, y la suma de 10.601.120 dólares en cifras brutas (10.420.020 dólares en cifras netas) autorizada por la Asamblea en su decisión 50/407 B para el período comprendido entre el 1º y el 15 de diciembre de 1995;

11. Decide también, como medida especial y teniendo en cuenta la suma de 21.202.240 dólares en cifras brutas (20.840.040 dólares en cifras netas), prorrateada de conformidad con la resolución 49/239 de la Asamblea General, y la suma de 63.606.720 dólares en cifras brutas (62.520.120 dólares en cifras netas), prorrateada con arreglo a su decisión 50/407 A, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 67.202.540 dólares en cifras brutas (66.320.240 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de agosto de 1995 y el 29 de febrero de 1996, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995,

^{4/} Véase resolución 49/19 B.

y en su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1995 4/ a una parte de esa suma, a saber, a la cantidad de 48.272.247 dólares en cifras brutas (47.638.482 dólares en cifras netas), correspondiente en proporción al período que termina el 31 de diciembre de 1995, y de la escala de cuotas para el año 1996 4/ al saldo, a saber, a la cantidad de 18.930.293 dólares en cifras brutas (18.681.758 dólares en cifras netas), correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 29 de febrero de 1996, ambas fechas inclusive;

12. Decide también que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 10 supra las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos adicionales por concepto de contribuciones del personal, estimados en 882.300 dólares, que se han aprobado para la Misión para el período comprendido entre el 1° de agosto de 1995 y el 29 de febrero de 1996, ambas fechas inclusive, de los cuales 633.765 dólares corresponden proporcionalmente al período que termina el 31 de diciembre de 1995, y el saldo, a saber, la cantidad de 248.535 dólares, corresponde al período comprendido entre el 1° de enero y el 29 de febrero de 1996;

13. Decide que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido con sus obligaciones financieras respecto de la Misión, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 10 supra las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 18.013.200 dólares en cifras brutas (17.274.700 dólares en cifras netas) correspondiente al período comprendido entre el 1° de febrero y el 31 de julio de 1995;

14. Decide también que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido con sus obligaciones financieras respecto de la Misión, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 18.013.200 dólares en cifras brutas (17.274.700 dólares en cifras netas) correspondiente al período comprendido entre el 1° de febrero y el 31 de julio de 1995;

15. Decide además, con respecto al período posterior al 29 de febrero de 1996, autorizar al Secretario General a contraer compromisos de gastos para el mantenimiento de la Misión por una suma no superior a los 10 millones de dólares en cifras brutas (9,5 millones de dólares en cifras netas) por mes durante el período de tres meses comprendido entre el 1° de marzo y el 31 de mayo de 1996, y fijar en 20 millones de dólares en cifras brutas (19 millones de dólares en cifras netas) la suma que han de aportar los Estados Miembros de conformidad con el procedimiento establecido en la presente resolución, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión más allá del 29 de febrero de 1996;

16. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

17. Decide mantener en examen el tema del programa titulado "Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Haití" durante su quincuagésimo período de sesiones.